

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de septiembre de 2005

que modifica la Decisión 2005/240/CE por la que se autorizan métodos de clasificación de canales de porcino en Polonia

[notificada con el número C(2005) 3646]

(El texto en lengua polaca es el único auténtico)

(2005/683/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 2005/240/CE de la Comisión ⁽²⁾ se autorizó el uso de tres métodos de clasificación de canales de porcino en Polonia.
- (2) El Gobierno polaco ha solicitado a la Comisión que autorice un nuevo aparato para clasificar las canales de porcino y ha proporcionado los datos exigidos en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2967/85 de la Comisión, de 24 de octubre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo ⁽³⁾.
- (3) El examen de esta solicitud ha puesto de manifiesto que se cumplen las condiciones para la autorización del nuevo aparato.
- (4) Por consiguiente, la Decisión 2005/240/CE debe modificarse en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2005/240/CE queda modificada como sigue:

1) En el artículo 1, párrafo primero, se añadirá la letra d) siguiente:

«d) el aparato denominado "IM-03" y los métodos de estimación correspondientes descritos en la parte 4 del anexo.».

2) El anexo queda modificado de acuerdo con el anexo de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 301 de 20.11.1984, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 3513/93 (DO L 320 de 22.12.1993, p. 5).

⁽²⁾ DO L 74 de 19.3.2005, p. 62. Decisión modificada por la Decisión 2005/609/CE (DO L 207 de 10.8.2005, p. 20).

⁽³⁾ DO L 285 de 25.10.1985, p. 39. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 3127/94 (DO L 330 de 21.12.1994, p. 43).

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República de Polonia.

Hecho en Bruselas, el 30 de septiembre de 2005.

Por la Comisión
Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

ANEXO

En el anexo de la Decisión 2005/240/CE se añade la parte 4 siguiente:

«Parte 4

IM-03

1. La clasificación de las canales de porcino se llevará a cabo mediante el aparato denominado "IM-03".
2. El aparato irá equipado con una sonda óptica con aguja (Single Line Scanner SLS01) de 7 milímetros de diámetro. La sonda contendrá la línea de sensores de imagen de contacto (SIC) y diodos emisores de luz verde. El alcance operativo se situará entre 0 y 132 milímetros.
3. El contenido de carne magra de la canal se calculará aplicando la fórmula siguiente:

$$\hat{y} = 45,07537 - 0,52724X_1 + 0,31380X_2$$

en la que:

\hat{y} = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

X_1 = el espesor de la grasa dorsal (incluida la piel) en milímetros, medido a 6 centímetros de la línea media de la canal entre la tercera y la cuarta costilla,

X_2 = el espesor muscular en milímetros, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que X_1 .

Esta fórmula será válida para las canales de un peso comprendido entre 60 y 120 kilogramos.»
